CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 MAYO 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:20 PM

**MOCIÓN DE INTERPELACIÓN** Moción de Orden del Día N° 17291

Los congresistas de la República que suscriben de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política del Perú, así como lo establecido en los artículos 68 literal b) y 83 del Reglamento del Congreso, proponemos a la representación nacional la siguiente Moción de Orden del Día:

**MOCIÓN DE INTERPELACIÓN CONTRA EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, JORGE LUIS JOSÉ MONTERO CORNEJO**

**CONSIDERANDO:**

Que, don Jorge Luis José Montero Cornejo, fue nombrado ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, mediante Resolución Suprema de la Presidencia del Consejo de Ministros N°249-2024-PCM, del 30 de noviembre de 2024;

Que, la Moción de Interpelación, está regulada en el artículo 131 de la Constitución Política del Perú, estableciendo que la concurrencia del Consejo de Ministros o de cualquiera de los ministros, es obligatoria, cuando el Congreso los cita para interpelarlos. También señala que la moción se formula por escrito y debe ser presentada por no menos de quince por ciento del número legal de congresistas y para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión, la cual no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo;

Que, el artículo 83 del Reglamento del Congreso, referido a la interpelación de los miembros del Consejo de Ministros, el Pleno del Congreso acuerda día y hora para que los Ministros contesten la interpelación, lo que les será comunicado con anticipación, acompañando el pliego respectivo. Si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial;

Que, el proceso de interpelación permite al Congreso de la República exigir la responsabilidad política

individual de los ministros de Estado, incluido el Presidente del Consejo de Ministros, su aprobación lo cual también faculta los procesos de censura en caso hubiera y que genera la renuncia del ministro censurado;

Que el artículo I, sobre el Principio de Legalidad de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 25 de la Ley N°29158 establece que el "Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo";

Que, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley N°32213 "Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal" el 26 de diciembre del 2024;

Que, el Artículo 6 de la citada ley, establece la vigencia del proceso de formalización minera integral, el cual le da la vigencia al proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal hasta el 30 de junio de 2025. La norma mencionó que dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por seis (6) meses adicionales mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM);

Que, el domingo 18 de mayo del presente año, Poder Ejecutivo publicó el reglamento de la Ley N°32213, que establece la rectoría y amplía el plazo del proceso de formalización minera integral en la pequeña minería y minería artesanal. La aprobación se dio mediante el Decreto Supremo N.°009-2025-EM, publicado en el diario oficial El Peruano;

Que, dentro del reglamento de la Ley N°32213, una de las disposiciones del citado decreto permite la transferencia de titularidad de las inscripciones en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) por sucesión en caso de fallecimiento del titular, lo que indica que en este proceso se puede solicitar la modificación de la titularidad de la inscripción del Registro Integral de Formalización Minera por sucesión,

cuando fallece el minero informal titular de la inscripción y de la misma manera indica que la sucesión debe encontrarse inscrita en los registros públicos;

Que, además, en casos de existencia de varios herederos, estos deberían constituir una persona jurídica conformada únicamente por ellos, para poder solicitar la modificación, para determinar un único responsable de los impactos generados por el desarrollo de la actividad minera y culminar el proceso de formalización minera integral;

Que, la Ley N°32213 no incluye en ninguno de sus extremos la figura del "REINFO hereditario", figura que ha sido extendida y replicada de manera arbitraria desde el Decreto Legislativo N°1923 que declaró de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, que creo el Proceso de Formalización Minera Integral y estableció medidas conducentes a su formalización;

Que, la norma anterior, generó la promulgación del Decreto Supremo N°018-2017-EM, donde se establecieron disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización, donde también se recaba por primera vez la transferencia de titularidad en el registro por sucesión;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, en el cuestionado Decreto Supremo N°009-2025-EM ha incorporado de manera arbitraria y hasta con indicios de ilegalidad, una disposición que carece de todo sustento legal y que no beneficiaría a la formalización de la minería en nuestro país inaplicando los extremos de la Ley N°32213 del 2024;

Que, el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, referido a las atribuciones y obligaciones del Presidente de la República, señala en el inciso 8, que le corresponde: "Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones", disposición constitucional que habría sido vulnerada con el cuestionado Decreto Supremo N°009-2025-EM;

Que, la promulgación del Decreto Supremo N.°009-2025-EM, a pocos días del vencimiento del plazo para el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal y cierre del REINFO, el 30 de junio de 2025, demuestra la intención del Ejecutivo de extender este plazo hasta diciembre del 2025, pese a que esta

informalidad sigue cobrando vidas como las 13 víctimas asesinadas brutalmente en Pataz, producto de la minería ilegal;

Que, asimismo algunos medios de comunicación nacional han criticado la publicación del Reglamento de la Ley 32213, señalando que la norma dictada favorece a la minería ilegal, hecho que debe ser aclarado ante la opinión pública por el Ministro del sector, a fin de no generar un desconcierto.

Por lo expuesto

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**ACUERDA**

**INTERPELAR**, al ministro de Energía y Minas, señor Jorge Luis José Montero Cornejo, a fin de que concurra al Pleno del Congreso de la República para que responda sobre los cuestionados hechos durante su gestión, conforme al pliego interpelatorio adjunto.

A LEX FLORES

MARICARMEN ALVA P.

Wilson Soto. P.

Florio Cruz

C. ZEBALLOS M.

C. Valer Pinto

**PLIEGO INTERPELATORIO QUE DEBERÁ RESPONDER EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, SEÑOR JORGE LUIS JOSÉ MONTERO CORNEJO**

1. Desde su creación en el año 2012 solo se formalizaron 2090 mineros informales, eso significa que las ampliaciones no son beneficiosas para formalizar a los mineros siendo este mecanismo utilizado para la minería ilegal ¿Qué ha hecho el Ministerio de Energía y Minas al respecto?

2. El REINFO es una medida temporal que se ha convertido en puerta para la minería ilegal, debilitando la minería formal, ¿Qué hizo el ejecutivo para garantizar la seguridad jurídica de los titulares de las concesiones mineras y garantizar la inversión privada en el sector minería?

3. ¿Qué ha hecho el Ministerio de Energía y Minas frente a las invasiones por parte de los informales e ilegales a las concesiones regulares que vienen gestionando sus autorizaciones de operaciones mineras para iniciar labor, y son invadidos ahuyentando la inversión privada?

4. ¿Qué medidas ha tomado su entidad para agilizar la autorización de inicio y reinicio de actividades mineras para los titulares de las concesiones mineras formales? ¿El Ministerio de Energía y Minas ha emitido el estado a fin de evitar que mientras haces sus gestiones ambientales no sean invadidos?

5. ¿Por qué los procesos para obtener autorizaciones ambientales para los titulares de las concesiones mineras se han convertido en procesos poco céleres y burocráticos mientras que los informales pueden operar solo con declaraciones juradas dando apertura a la minería ilegal?

6. ¿Cuáles serán las acciones que tomará el Ministerio de Energía y Minas que con respecto a la protección de los titulares de las concesiones mineras que mientras gestionaban sus autorizaciones ambientales fueron invadidos por los informales y luego se inscribieron en REINFO?

7. ¿Sobre la elaboración del Reglamento de la Ley N°32213, "Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal" ¿Por qué el reglamento fue publicado a casi menos de un mes de vencido el plazo de formalización del 31 de junio de 2025?

8. Sobre la elaboración del Reglamento de la Ley N°32213, "Ley que establece la rectoría y la ampliación

del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal" ¿Cuál es la razón jurídica para la creación de un proceso de sucesión de transferencia de titularidad del REINFO?

9. Sobre su gestión como Ministro de Energía y Minas ¿Sigue manteniendo usted en el Ministerio de Energía y Minas a funcionarios que están desde la existencia del REINFO? ¿Cuáles fueron las medidas realizadas ante la falta de resultados por más de una década?

10. ¿Cuál es el avance de los indicadores de formalización minera por región desde el año 2023 hasta la actualidad?

11. ¿Cuál ha sido el accionar del Ministerio de Energía y Minas con respecto de las concesiones mineras en abandono?

12. ¿Qué acciones ha tomado el Ministerio de Energía y Minas para frenar el mercado informal de compraventa de licencias de REINFO?

13. ¿Qué acciones y garantías ha tomado su sector para evitar que los titulares de las concesiones mineras subdividan las mismas a terceros mineros ilegales o informales?

14. ¿Qué propuestas ha elaborado su sector en la búsqueda de crear un mercado interno para la compra de mineral obtenido por la minería informal evitando, de este modo, su contrabando hacia el exterior?

15. ¿Si la mira del proceso de formalización del REINFO era la reducción de la informalidad minera en el Perú ¿Cómo afecta el proceso de sucesión de transferencia de titularidad del REINFO al actual proceso de formalización?

16. ¿Cómo el proceso de formalización minera a través de la transferencia de titularidad afecta a la futura aprobación de la Ley MAPE?

17. El Poder Ejecutivo ampliará a diciembre del 2025 el proceso de formalización del REINFO, de ser así ¿Cuáles son los sustentos jurídicos para dicha medida?

18. ¿Puede sustentar cuál fue la participación de los gobiernos regionales, asociaciones de pequeños

mineros y entidades fiscalizadoras en la elaboración del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.°009-2025-EM, y si se recibieron o no observaciones técnicas o legales que fueron desestimadas?

19. ¿Se evaluaron los impactos ambientales, sociales y de seguridad vinculados a permitir la modificación del REINFO por sucesión, especialmente en zonas donde se han identificado operaciones mineras ilegales o vinculadas a crimen organizado, como en el caso de Pataz?

20. ¿Qué funcionarios han sido los encargados de formular el Reglamento de la Ley? ¿Bajo qué criterios técnicos y jurídicos se ha establecido la transferencia de titularidad en el registro por sucesión?